CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro** Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente.

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez,	223-SEPJF
quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo	
del Estado de Morelos.	
Anexos:	
a) Copia certificada del extracto del Periódico Oficial del	
Gobierno del Estado de Morelos, de cuatro de mayo de dos	
mil veintidós, que contiene el nombramiento de Dulce Marlene	
Reynoso Santibáñez, como Consejera Jurídica del Poder	
Ejecutivo Estatal.	
b) Copia certificada del extracto del Periódico Oficial del Gobierno de la referida entidad, de dieciséis de abril de dos	/
mil diecinueve, mediante el cual el Gobernador del Estado,	
delega y autoriza al Titular de la Consejería Jurídica Estatal,	
para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del	
previo acuerdo del Gobernador.	
c) Copia certificada del extracto del Periódico Oficial del	
Estado de Morelos, sexta época, 6113, correspondiente al	
nueve de septiembre de dos mil veintidós.	
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/6115/2022 y anexos de Francisco Erik	1381
Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la	
Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del	
Congreso del Estado de Morelos.	
Anexos:	
a) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria de catorce	
de septiembre de dos mil veintidos, relativa a la instalación	
de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura	
del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual se	
acredità la personalidad de Francisco Erik Sánchez Zavala como su Presidente.	
b) Copias certificadas de diversas documentales	
relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto	
impugnado.	
c) Un disco compacto.	

Las documentales indicadas con el número uno fueron enviadas y recibidas el diecinueve de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico; mientras que las documentales identificadas con el numeral dos fueron depositadas el veintitrés de enero de este año a través de buzón judicial y recibidas en la citada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por

presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales, respectivamente.

En este sentido, se tiene a los promoventes designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Asimismo, por parte del Poder Legislativo estatal, el disco compacto en formato electrónico que según la certificación que obra en el mismo contiene el Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente a la sesión ordinaria de quince de julio de dos mil veintidós; en consecuençia, intégrese al expediente en su versión electrónica el contenido del disco compacto en comento.

Además, se les tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidos, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el decreto controvertido, así como del Periódico Oficial del Estado, que contiene su publicación; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en terminos del artículo 36, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente. Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente.

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de

³ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general,

pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]. Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio

por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para

hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anteriór; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las

audiéncias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. […].
⁵ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que

sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas

que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los **Estados Unidos Mexicanos**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3057 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la citada lev.

Por otra parte, se acuerdan favorablemente sus peticiones de acceso al expediente electrónico, en términos de lo estipulado en los artículos 129 y 1410, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguense a autos las constancias con firma electrónica vigente.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020.

Por lo que hace a la solicitud del Poder Ejecutivo Estatal, de hacer uso de medios electrónicos, con fundamento en el artículo 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simplés de tødø lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹², y 16,

⁷ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones /l y/ll del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, <u>ante</u> lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas, en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [Énfasis añadido].

Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

12 Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

párrafo segundo¹³, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información derivada de la consulta al expediente electrónico o de la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁵ del *Acuerdo* General de Administración número VI/2022.

Por otra parte, córrase traslado a la parte actora y a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copias simples del escrito y del oficio de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la citada Sección de Trámite, en el entendido de que deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 2916 de la mencionada Ley Reglamentaria de la Matéria, se señalan las once horas del viernes veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba <u>y eje</u>rzá recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...].

¹³ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...].

14 Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso:

¹⁵ Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

16 Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**, previsto en el artículo 11, párrafo primero¹⁷, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹⁸ del Acuerdo General Plenario **8/2020**, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹⁹, del aludido Código Federal, **se les requiere para que**, **dentro del plazo de**

tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción presentada físicamente en el buzón judicial, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), el respectivo representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

- 1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
- 2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Póblación (**CURP**), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
- 3. <u>Copia de las identificaciones oficiales con fotografía reciente</u> con las que se identificarán el día de la audiencia.

¹⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducira y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

<sup>[...].

18</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. [...]

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a màs tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electronico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹⁹ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Se hace del conocimiento de las partes que, a efecto de llevar a cabo la referida audiencia, en atención a lo determinado en el artículo 11, fracción V, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de esta, cuya presentación debe realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, mediante sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos del artículo 287²⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9²¹, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele versión digitalizada del escrito y del oficio de contestación de demanda, así como del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en

²⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²¹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción 11²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número oficio 359/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción 1²³, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la

<u>Suprema Corte de Justicia de la Nación</u>, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁴.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **230/2022**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. **Conste**.

JOG/EAM

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa à un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

²² Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Il. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vinculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de sú ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [....]

Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

²⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 191643

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/				
Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2023T13:45:17Z / 13/02/2023T07:45:17-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	39 f1 2a 10 55 72 d4 87 59 db 16 7d ea 04 b9	0e 51 7c 04 3d 0c a1 0b 39 b8 1a 22 08 16 ad 50 7a 73 3	31 10 3e f2 99 f3	3 a3 1	5 57 1f 9b 60		
		′ fd 00 a2 84 5c 80 26 8a 8e 9c 0b 57 8b 49 e1 cf 12 46 2	(_	✓		
	49 ee 7e 2f ca 1f 2c 30 03 fe 2b f4 f6 d1 42 61	08 12 8d 9e 94 6d 0a f4 53 f4 09 78 3e 92 46 1d a2 f2 24	l 0a 5c 70 53 68	182	3 d7 05 e3 5e		
	ec f4 96 94 20 ab 91 68 ef 6c 37 a2 68 ae 33 bc 54 f3 f4 39 b9 8f db cc c1 47 61 6d d6 bf d5 e8 ad a6 e7 c4 1d 32 8c ce 3e 25 67 2c 89 dc						
	c5 f3 3e a5 59 5f aa 2b 01 6c 05 2e ae 3f 77 2c 66 5b fa 2d c5 e0 4a 12 e5 9c c2 a0 39 23 79 e1 d7 cc 9a af 09 23 ae b7 / 75 1c f0 ac c3 2d						
	b3 53 5e c6 24 d2 d2 d7 92 52 15 55 65 fc d3 cb 9f e9 96 48 03 2c 40 50 86 60 17 05						
OCCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2023T13:45:17Z/ 13/02/2023T07:45:17-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e00000000000000000000019d2						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2023T13:45:17Z / 13/02/2023T07:45:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5491525					
	Datos estampillados	B9A9894CF217937BAE646C125C3E556A22C89934138	30FCF50D1570	11934	F99B0		
		. ,					

rirmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2023T03:54:24Z / 09/02/2023T21:54:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	70 18 cd ae 72 43 cf 6c d7 6c b4 9a af 20 26 8	Bc ef e1 9a b2 87 0e bb d5 50 29 15 b8 90 a7 0a cd 2b 1c	ff ab bf 76 08 c	c 73 6	5 e8 c6 9e f3	
	64 61 99 40 3c 4a 81 71 4b 6f 60 e1 66 7c c5	.63 d9 21 0a 84 51 01 9f 87 11 9c 9a d4 7c 70 16 90 99 e	e 5c ce 1b 4f d1	79 ec	3b a0 af ff 93	
		a d6 c8 34 1a 57 5d 69 fe 81 85 1a 72 71 b0 4f 7a a6 dc 2				
	12 7b a5 ce 25 f3 c4 6d 64 56 ca 68 7a 6f 7e b7 3a 1a 3f c5 56 5b d3 05 bf ce f2 de 1f ad ec 2b 72 58 0b 04 e3 ee dc 3e cd b2 9c bf 3b 0b					
		cc 36 39 24 3c 52 78 d3 02 1d 18 c8 6c ef 4c 72 21 f7 ef				
	65 77 b7 5c 67 c0 f8 5a ec 9d ea 6c 5c de 3d fd 66 ee e9 f5 ff d6 30 5c 92 f8 f9					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2023T03:54:32Z / 09/02/2023T21:54:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSPACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2023T03:54:24Z / 09/02/2023T21:54:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5485954				
	Datos estampillados	B94D77DACA18D3CFA6F76521403B6152602B42BEF	BB755512576C	0C98E)B5DB13	